

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## CLÁUSULAS

**15110** *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al protocolo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid sobre la realización de un programa denominado «Bolsa de vivienda joven en alquiler».*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid protocolo de colaboración sobre la realización de un programa denominado «Bolsa de vivienda joven en alquiler», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de junio de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

### PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DENOMINADO «BOLSA DE VIVIENDA JOVEN EN ALQUILER»

En Madrid a 11 de mayo de 1998.

#### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

Y de otra parte, el ilustrísimo señor don Francisco de Asís Tímermans del Olmo, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

#### INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, como Director general del Instituto de la Juventud, nombrado por Real Decreto 1100/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación de la Administración General del Estado-Instituto de la Juventud, por delegación del Gobierno de la Nación, según el acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre.

Y el ilustrísimo señor don Francisco de Asís Tímermans del Olmo, como Director general de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura, nombrado por Decreto 189/1995, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno («Boletín Oficial» número 166, del 14), en nombre y representación de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y comparecer, y

#### EXPONEN

Que con fecha 16 de abril de 1997 se firmó la ampliación del Convenio de colaboración suscrito el 5 de septiembre de 1995 entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid para conjuntamente promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que en la cláusula primera del referido Convenio de ampliación se establece que, para dar continuidad al mismo, se firmará en el primer trimestre de cada año un protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Que siguiendo vigentes los motivos que dieron lugar al Convenio para el desarrollo del programa expresado más arriba, ambas partes acuerdan suscribir el presente protocolo, según el tenor de las siguientes

Primera.—El presente protocolo tiene por objeto dar continuidad a las acciones pactadas en la estipulación primera del Convenio suscrito entre las dos partes el 5 de septiembre de 1995.

Segunda.—Para el año 1998 la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este programa serán las siguientes:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico 19.201.323A.226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que produzcan por:

1. La cobertura del seguro multirriesgo-hogar, hasta un máximo de 7.500.000 pesetas. La prima para cada una de las pólizas será 7.500 pesetas.

2. La cobertura del seguro de caución, hasta un máximo de 12.000.000 de pesetas. La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa, hasta un máximo de 7.500.000 pesetas.

Total de su aportación: 27.000.000 de pesetas.

Esta cantidad es global para todas las Comunidades Autónomas incorporadas al programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler».

II. La Dirección General (u organismo correspondiente) correrá directamente con los gastos que se produzcan por:

1. Personal necesario para el programa: 23.362.069 pesetas.

2. Material y publicidad: 200.000 pesetas.

Total de su aportación: 23.562.069 pesetas.

La aportación dineraria de esta parte se hará con cargo a la partida 2268 del programa 804 del vigente presupuesto de gasto, existiendo remanente suficiente del mismo para disponer el gasto.

Tercera.—El presente protocolo estará vigente durante todo el año 1998.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo expuesto anteriormente, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fechas expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por la Dirección General de Juventud, Francisco de Asís Tímermans del Olmo.

**15111** *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1998, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se designan los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones del Organismo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y su desarrollo en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, así como en aplicación de los artículos 23 a 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General, en su condición de órgano de contratación de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a efectos de la designación de los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones de la misma, dicta la siguiente instrucción única:

La Mesa Central de Contrataciones de la Tesorería General de la Seguridad Social estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario general de la Tesorería General de la Seguridad Social, quien podrá ser sustituido por un funcionario con nivel 30.

Vocales:

1. Interventor central de la Tesorería General de la Seguridad Social, quien podrá ser sustituido por un funcionario del Cuerpo Superior de Intervención y Contabilidad de la Administración de la Seguridad Social.

2. Un Letrado adscrito a la Asesoría Jurídica Central de la entidad.

3. Un funcionario con nivel 26 o superior de la Subdirección General de Recursos Económicos.

4. Un funcionario con nivel 26 o superior de la Subdirección General de Gestión y Análisis Presupuestario.

5. Un funcionario con nivel 26 o superior de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

6. Cuando la contratación corresponda al Área de Patrimonio, formará parte de la Mesa, como Vocal, un funcionario con nivel 26 o superior, adscrito a la Subdirección General de Gestión del Patrimonio, Inversiones y Obras.

Secretario: Si las contrataciones a realizar se refirieran a inversiones reales, actuará como Secretario el Jefe del Área de Coordinación de Inversiones y Mantenimiento. En el resto de las contrataciones, actuará como Secretario de la Mesa el Jefe del Área de Administración y Régimen Interior.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser sustituidos por un funcionario de nivel 24 o superior, adscrito al área funcional respectiva.

Madrid, 3 de junio de 1998.—El Director general, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

**15112** RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa «Telefónica Servicios Móviles, Sociedad Anónima».

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa «Telefónica Servicios Móviles, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9.009.942), que fue suscrito con fecha 30 de marzo de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**II CONVENIO COLECTIVO DE «TELEFÓNICA SERVICIOS MÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1. *Ámbito funcional y territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo de «Telefónica Servicios Móviles, Sociedad Anónima», dentro del territorio nacional, constituidos o que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de su vigencia.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa mediante contrato laboral excepto:

- Los de alta dirección, comprendidos en el artículo 1.3, c), del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Los que desempeñan cargos de Director, Subdirector y Delegado.
- Los que desempeñan cargos de Gerente y Experto especial, quienes quedarán excluidos del mismo, si bien podrán incorporarse mediante declaración escrita individual.
- Las personas que intervengan en operaciones mercantiles, cuya relación laboral especial se regula por el Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto.

Artículo 3. *Vigencia.*

El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1998 y la concluirá el 31 de diciembre de 2000, con excepción de aquellas materias para las que se establezcan plazos distintos, siendo prorrogable tácitamente de año en año.

Artículo 4. *Denuncia.*

La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formalizarse con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se hará por escrito que, de forma fehaciente, la parte denunciante hará llegar a la otra. En caso de denuncia por la representación de los trabajadores, se acompañará certificación del acuerdo del Comité Intercentros.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

1. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, uso y costumbre o por cualquier otra causa.

2. Las mejoras económicas y de otra índole, que pudieran establecerse por disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual en este Convenio.

Artículo 6. *Garantía personal.*

Se respetarán las garantías personales que excedan las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam» mientras no sean superadas por las condiciones establecidas en este Convenio.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

Siendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, se considerará el Convenio nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que las autoridades administrativas o jurisdiccionales, en el ejercicio de las funciones que les sean propias, alterasen o anulasen alguno de los artículos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Artículo 8. *Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia.*

Para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de lo acordado en el presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria compuesta, de una parte, por tres miembros designados por la Dirección de la empresa y otros tres designados por el Comité Intercentros. El Secretario de la Comisión será nombrado por la representación de los trabajadores y el Presidente por la representación de la Dirección, debiendo recaer ambos nombramientos en miembros de la Comisión y sin que ninguno de ellos tenga voto de calidad.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes y será competencia de la misma regular su propio funcionamiento de conformidad con lo establecido en las presentes normas.

Las funciones encomendadas a la Comisión se ejercerán necesariamente con carácter previo y sin merma de la competencia que a la Jurisdicción Laboral o a la Administración corresponda en cada caso.

La Comisión publicará los acuerdos de carácter general interpretativos del Convenio, facilitando una copia de los mismos a la Dirección de la empresa y otra al Comité Intercentros, en el plazo que en cada caso se señale.

Artículo 9. *Cláusula derogatoria.*

El presente Convenio regirá en sustitución de cualquier norma, pacto, acuerdo, uso o costumbre que pudiera existir con anterioridad a su entrada en vigor, los cuales quedan expresamente derogados.